

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE LA  
RESTRICCIÓN VEHÍCULAR, COMPLEMENTARIAS AL PICO Y PLACA EN LA  
CIUDAD DE PEREIRA**

**EL ALCALDE DE PEREIRA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 24, 82, y 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 3°, 6° y 119 de la Ley 769 de 2002 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 24 de la Constitución Política, establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional con las limitaciones que establezca la ley.

Que el artículo 82 ibidem, determina que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que los artículos 315 numerales 1 y 3 y 365 de la Constitución Política señalan que corresponde al alcalde hacer cumplir el ordenamiento jurídico para asegurar el desarrollo de las funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Que la ley 1551 de 2012 *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”* en su artículo 29, que modifica el artículo 91 de la ley 136 de 1994, consagra que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo y, en su literal d) En relación con la administración municipal, dispone en el numeral 1 que deberán dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Decreto 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, en relación con el espacio público, establece:

*“ARTÍCULO 2.2.3.1.2 Definición de espacio público. El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes”.*

Que la Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la ley 1383 de 2010, dispone lo siguiente:

*“(..)*

*En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.*

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE LA  
RESTRICCIÓN VEHÍCULAR, COMPLEMENTARIAS AL PICO Y PLACA EN LA  
CIUDAD DE PEREIRA**

(...)"

Que el artículo 3° de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la ley 1383 de 2010, consagra que son autoridades de tránsito, los Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

Que el párrafo 3° del inciso segundo del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, dispone:

*"Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código".*

Que el artículo 119 ibidem, establece:

*"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".*

Que en los últimos 10 años en Pereira el incremento del parque automotor para autos fue del 93.03% y para las motos del 142.77%. Estos vehículos privados circulan principalmente por las vías localizadas en el centro de la ciudad, generando un flujo vehicular considerable sobre el sistema vial, saturando la capacidad de las vías y reduciendo las velocidades de circulación<sup>1</sup>.

Que, según el Plan Maestro de Movilidad y Parqueaderos de Pereira, durante la toma de información primaria se evidenció en el histograma horario de volúmenes de vehículos privados (autos y motos) que Pereira cuenta con dos picos pronunciados en donde se presenta el mayor movimiento de flujo vehicular. Es así, como se identifica la franja horaria de la mañana entre 6:00 a.m. y 9:00 a.m. y la franja de la tarde entre 5:00 p.m. y 8:00 p.m, sin embargo y con el fin de reducir la congestión vehicular y aportar a mantener condiciones óptimas medioambientales, se considera necesario mantener el pico y placa, no solo en horario pico sino durante el día, en el horario comprendido entre las 7:00 am y las 7:00 pm.

Que las dinámicas urbanas de Pereira corresponden a una ciudad mono céntrica, en donde los principales equipamientos comerciales, de salud, religiosos, zonas de trabajo y educación se encuentran localizados en su mayoría en el centro ampliado del municipio. Es así, como la mayor cantidad de viajes de la red vial se concentra en las vías de acceso y salida a este sector en donde está la mayor generación y atracción de viajes.

Que durante la hora de máxima demanda (HMD) que se encuentra en la franja horaria de la mañana, en el 2018<sup>2</sup> se movilizaban en el centro de la ciudad alrededor de 5.000 viajes de vehículos particulares.

<sup>1</sup> Plan Maestro de Movilidad y Parqueadero de Pereira - 2018

<sup>2</sup> Ibidem

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE LA  
RESTRICCIÓN VEHÍCULAR, COMPLEMENTARIAS AL PICO Y PLACA EN LA  
CIUDAD DE PEREIRA**

Así mismo, de acuerdo con la partición modal de la ciudad el 54% de los viajes de vehículos privados son realizados en moto y el 46% en auto.

Que, por las condiciones físicas, topográficas, composición urbana y la infraestructura vial disponible, Pereira presenta la mayor cantidad de viajes en sentido longitudinal, es decir, oriente-occidente y occidente-oriente. Por lo tanto, no se pueden bloquear los corredores principales que permiten estos movimientos con la medida de pico y placa, pues son los encargados del acceso y salida a zonas que posibilitan la conexión entre importantes corredores viales de la ciudad.

Que conforme a criterios de jerarquía vial y teniendo en cuenta las nuevas intervenciones de infraestructura vial ejecutadas en la ciudad y, con el propósito de disminuir el flujo vehicular en algunos sectores, se hace necesario excluir algunos corredores viales de las zonas de restricción vehicular.

Que la Avenida 30 de Agosto es un eje vial importante entre la conexión oriente-occidente del municipio de Pereira para transporte público y particular, por lo tanto, se considera que debe estar exenta de pico y placa teniendo en cuenta la jerarquía vial de la vía y su vocación en términos de conexión.

Que la intervención de la infraestructura vial que se ejecutó sobre la carrera 12 entre las calles 16 y 26 (San Jerónimo), se convierte en una importante conexión entre la Avenida del Ferrocarril y la Avenida 30 de Agosto, permitiendo un mayor flujo vehicular sobre la misma, disminuyendo en ese tramo el flujo en otros nodos conectores.

Que, con el propósito de contribuir a una mejora de la calidad del aire, por medio del uso de tecnologías más limpias y asequibles, se exceptúa de la restricción de circulación a los vehículos eléctricos, a gas e híbridos.

Que, en cumplimiento del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, así como lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 710 de 2019 que modificó el numeral 2.2. del artículo 2° del Decreto Municipal 174 del 23 de febrero de 2017, el texto de este Decreto fue publicado en la página web de la alcaldía de Pereira del treinta y uno (31) de mayo al cuatro (04) de junio de 2021.

Que, según certificado emitido por la Secretaría de Gestión Administrativa a través del SAIA No. 32776 del 8 de junio de 2021, dentro del periodo mencionado anteriormente, *“la Oficina de Servicio al Cliente a través de los medios que tiene a cargo, los cuales son PQRS, Chat y correo electrónico institucional [contactenos@pereira.gov.co](mailto:contactenos@pereira.gov.co), no recibió observaciones”*. Sin embargo, esta Secretaría Jurídica tuvo conocimiento que el día primero (01) de junio de 2020, al correo de [contactenos@pereira.gov.co](mailto:contactenos@pereira.gov.co), el señor German Torres Ortiz, en su calidad de gerente de la Operadora de Transporte del Otún S.A.S. remitió una observación en el siguiente sentido:

*“(…) Me permito hacer observación con relación al borrador de acto administrativo sobre la nueva medida de Pico y Placa particular, en el sentido de no estar de acuerdo en que el mismo excluya de restricción al corredor de la Carrera 12 (Parágrafo 1 del Artículo Primero), teniendo en cuenta que este permite a que*

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE LA  
RESTRICCIÓN VEHÍCULAR, COMPLEMENTARIAS AL PICO Y PLACA EN LA  
CIUDAD DE PEREIRA**

*llegue y salga libremente el transporte informal hasta el centro de la ciudad, lesionando gravemente los intereses de la industria de transporte masivo y colectivo.*

*Dejo constancia que esta fue una solicitud realizada en la pasada mesa de legalidad celebrada el día 4 de mayo, y que en reunión de hoy se dio informe de tenerse ya el borrador concertado sólo con la industria de transporte individual, concertación a la que no se le participó a los representantes de transporte masivo y colectivo, manifestando entonces por parte de los representantes de la administración, que lo hiciera a través de las observaciones en página.*

(...)"

Que, el dos (02) de junio de 2021, a través de mensaje de datos remitido al buzón [operadoradelotun@gmail.com](mailto:operadoradelotun@gmail.com), el Instituto de Movilidad de Pereira dio respuesta a la observación mentada anteriormente, indicando que *"el análisis realizado para la delimitación del perímetro de la medida de restricción vehicular pico y placa ha procurado considerar la mayor cantidad de variables posibles, de este modo el corredor de la cra 12 conocido como San Jerónimo fue excluido dentro de la medida del pico y placa en la medida en que es la alternativa más próxima para conectar y evacuar el tráfico proveniente del municipio de Dosquebradas con destinos diferentes al centro de la ciudad, razón por la cual se considera que en conjunto con la Av 30 de Agosto son corredores viales prioritarios para garantizar las conexiones intermunicipales del tráfico atraído y generado por la ciudad"*.

Que, por lo antes expuesto, la Alcaldesa (e) del Municipio de Pereira,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se establece como restricción de pico y placa para los vehículos, motocicletas, motocarros, mototriciclos y cuatrimotos de servicio particular y de servicio oficial, el área al interior del perímetro delimitado por las siguientes vías e intersecciones:

- A.** Glorieta Bavaria (punto 1) se continúa hacia la Avenida del Río hasta la intersección Turín (punto 2). Este corredor, en ambos sentidos, no estará sometido a la medida de pico y placa.
- B.** Desde la intersección Turín (punto 2) se continúa por la Avenida 30 de Agosto hasta la calle 18- Gobernación de Risaralda (punto 3). Este corredor, en ambos sentidos, no estará sometido a la medida de pico y placa.
- C.** De la calle 18- Gobernación de Risaralda (punto 3) se continúa por la Avenida Ferrocarril hasta Glorieta Bavaria (punto 1) Este corredor, en ambos sentidos, no estará sometido a la medida de pico y placa.
- D.** Tendrá medida restrictiva de pico y placa y no se podrá circular entre la carrera 1 (inclusive) a la carrera 12 (inclusive) y la calle 11 (inclusive) a la calle 45

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE LA RESTRICCIÓN VEHÍCULAR, COMPLEMENTARIAS AL PICO Y PLACA EN LA CIUDAD DE PEREIRA**

(inclusive). Se podrá circular en la Avenida San Jerónimo (carrera 12 entre calles 16 y 26).

En el siguiente mapa, se puede observar el perímetro delimitado con la restricción de pico y placa.



**Parágrafo 1°.** Se excluye de la medida de restricción del pico y placa:

1. El Viaducto Cesar Gaviria Trujillo
2. La Avenida 30 de Agosto.
3. La Avenida del Río.
4. La Avenida Ferrocarril.
5. La Avenida San Jerónimo (Carrera 12 entre calles 16 y 26).
6. La Avenida Paralela.

**Parágrafo 2°.** La restricción vehicular dispuesta en el presente artículo aplica los días hábiles de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La restricción del pico y placa para vehículos de servicio particulares y de servicio oficial se hará teniendo en cuenta el último dígito de la placa en el siguiente orden:

| DÍA       | DIGITOS |
|-----------|---------|
| LUNES     | 0 – 1   |
| MARTES    | 2 – 3   |
| MIÉRCOLES | 4 – 5   |
| JUEVES    | 6 – 7   |
| VIERNES   | 8 – 9   |

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE LA  
RESTRICCIÓN VEHÍCULAR, COMPLEMENTARIAS AL PICO Y PLACA EN LA  
CIUDAD DE PEREIRA**

**Parágrafo 1°.** Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo los siguientes vehículos:

1. Carrozas fúnebres y su cortejo.
2. Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares y de Policía Nacional.
3. Ambulancias.
4. Vehículos de asistencia médica de urgencias domiciliarias, adscritos en propiedad o alquiler a empresas cuyo objeto social sea la prestación de servicios de salud.
5. Vehículos pertenecientes a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Pereira, Cruz Roja, Defensa Civil, Instituto de Movilidad de Pereira, y a cualquier otra entidad dedicada exclusivamente a la atención de emergencias, que se encuentre plenamente identificado.
6. Vehículos que transportan personas con movilidad reducida, únicamente cuando se utilicen como medio exclusivo de transporte para estas personas. Esta situación deberá acreditarse con el documento que corresponda para cada caso en particular.
7. Vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios que tengan el logotipo que los identifique. En este caso deberá presentar documento en el que evidencie que se está prestando el servicio.
8. Grúas públicas o particulares en prestación del servicio.
9. Vehículos destinados al transporte de valores, adscritos a una empresa autorizada para realizar dicha labor.
10. Los vehículos destinados a la prestación de los servicios de escolta y de seguridad privada, debidamente identificados como tales por la autoridad competente y durante la prestación del servicio.
11. Vehículos de transporte de carga de capacidad igual o mayor a una (1) tonelada.
12. Vehículos destinados al transporte escolar o de trabajadores, de propiedad del establecimiento educativo, de la empresa o vinculados a una empresa de transporte, legalmente constituidas y habilitadas, y sólo para esta prestación del servicio.
13. Vehículos adscritos a medios de comunicación debidamente identificados con el logotipo de la empresa. El comunicador social para el cual se destina el vehículo deberá presentar el documento idóneo que lo acredita como tal.
14. Los vehículos en los que se transporte personal médico, paramédico y asistencial, previa identificación.
15. Los vehículos blindados, autorizados como medida de seguridad.
16. Los vehículos provenientes de otra ciudad o departamento que presenten comprobante de pago de peaje con fecha del día en que se les solicita. Si la permanencia en la ciudad es mayor a un día, deberán acogerse a las disposiciones de este Decreto.
17. Vehículos eléctricos, híbridos o de gas de carga y pasajeros.

**ARTÍCULO TERCERO:** La restricción del pico y placa para motocicletas, motocarros, mototriciclos y cuatrimotos se hará teniendo en cuenta el primer dígito de la placa en el siguiente orden:

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE LA  
RESTRICCIÓN VEHÍCULAR, COMPLEMENTARIAS AL PICO Y PLACA EN LA  
CIUDAD DE PEREIRA**

| <b>DIA</b> | <b>DIGITOS</b> |
|------------|----------------|
| LUNES      | 0 – 1          |
| MARTES     | 2 – 3          |
| MIÉRCOLES  | 4 – 5          |
| JUEVES     | 6 – 7          |
| VIERNES    | 8 – 9          |

**Parágrafo 1°.** Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo las motocicletas, motocarros, mototriciclos y cuatrimotos destinados a:

1. Las Fuerzas Militares y de Policía Nacional.
2. Las de asistencia médica, de urgencias domiciliarias, adscritos en propiedad o alquiler a empresas cuyo objeto social sea la prestación de servicios de salud.
3. Las pertenecientes a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Pereira, Cruz Roja, Defensa Civil, y a cualquier otra entidad dedicada exclusivamente a la atención de emergencias, que se encuentre plenamente identificado.
4. Las destinadas al personal del control de tráfico y/o propias del organismo de tránsito, y al control del transporte, plenamente identificadas.
5. Las que transportan personas con movilidad reducida, únicamente cuando se utilicen como medio exclusivo de transporte para estas personas. Esta situación deberá acreditarse con el documento que corresponda para cada caso en particular.
6. Servicios operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios que tengan el logotipo que las identifique. En este caso deberá presentar documento en el que evidencie que se está prestando el servicio.
7. Las destinados a la prestación de los servicios de escolta y de seguridad privada, debidamente identificadas como tales por la autoridad competente y durante la prestación del servicio.
8. Las adscritas a medios de comunicación debidamente identificadas con el logotipo de la empresa. El empleado para el cual se destina el vehículo deberá presentar el documento idóneo que lo acredita como tal.
9. Al transporte del personal médico, paramédico y asistencial, previa identificación.
10. Las que prestan servicio de mensajería y/o domicilio de empresas. Esta situación deberá acreditarse con el documento que corresponda para cada caso en particular
11. Las híbridas, de gas y eléctricas

**Parágrafo 2°.** Prohíbese la expedición de permisos especiales de circulación. Las motos exceptuadas podrán circular con la simple demostración de las condiciones señaladas en este artículo y en consecuencia no requerirán la expedición de permiso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones de la Alcaldía de Pereira y el Instituto de Movilidad de Pereira, adelantarán la divulgación del contenido del presente acto administrativo y adoptarán las medidas pedagógicas necesarias para la socialización de lo establecido en este Decreto. Se realizará el desmonte gradual de la señalización existente del decreto anterior.

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE LA  
RESTRICCIÓN VEHÍCULAR, COMPLEMENTARIAS AL PICO Y PLACA EN LA  
CIUDAD DE PEREIRA**

**ARTÍCULO QUINTO:** El Comité Asesor de Movilidad Interinstitucional, será el encargado del seguimiento a las medidas adoptadas.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente decreto tendrá una etapa pedagógica de quince (15) días contados a partir de su entrada en vigencia. La pedagogía será llevada a cabo por el grupo de educación vial y cuerpo de agentes del Instituto de Movilidad de Pereira –IMP-.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto No. 0181 del 03 de marzo de 2021.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ**  
Alcalde de Pereira



**LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ**  
Secretaria Jurídica



Proyectó: *Michael Mejía Mazo*  
Abogado Secretaría Jurídica



Revisó: *Andrés Vanegas*  
Subdirector de Movilidad, IMP.